

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CARDONA frente al señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, radicada al 2020-00147-00; informando que ha vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada. Se encuentra para cumplir lo dispuesto en el Artículo 443 del código general del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de Junio de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

El día 18 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de una menor, por demanda presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ CARDONA frente al señor DORIAN ALBERTO GÓMEZ PELÁEZ, demanda radicada al 2020-00147-00, encontrando evidencia de la notificación personal.

La parte deudora presentó memorial que contiene excepciones de fondo las que denominó: "CARENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO".

De las excepciones de fondo se dio traslado como lo ordena el artículo 443 del código general del proceso, con pronunciamiento del demandante.

Cumplido el traslado de los medios exceptivos de fondo o mérito, agotado el mismo en garantía de los derechos de quienes intervienen dentro de la actuación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 443 del código general del proceso, debe citarse a la audiencia prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 372 de la obra en comento.

Por tanto se decreta la prueba, así:

POR LA DEMANDANTE:

EN EL LIBELO:

Documental: Se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo.

Testimonial: No solicito.

CONTESTACIÓN A EXCEPCIONES:

No hubo solicitud.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se le dará el valor legal que merezca al momento de la decisión de fondo a la aportada con la contestación.

Testimonial: No hubo solicitud.

Interrogatorio de Parte para su demandante.

DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte a demandante y demandado, sobre los hechos contenidos en el libelo, excepciones de fondo y contestaciones.

El apoderado del demandado podrá interrogar a su contraparte, atendiendo a que en su escrito de contestación hizo tal petición.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 citado, además de imponer multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para la práctica de la audiencia el día 26 de Enero de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

Para la realización de la diligencia debe advertirse a los participantes que ella se desarrollara por medios virtuales, con la plataforma *TEAMS*.

La secretaría realizará las gestiones para que los interesados puedan acceder a la diligencia, por medio del link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**